

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **ADJ. APOYOS 2022-00660**

Como quiera que, el presente asunto reúne los requisitos del artículo 32 y s. s. de la ley 1996 de 2019, y en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona, cuya acción se persigue en su protección se dispone:

ADMITIR el proceso de PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS a favor de ERIKA JHOHANA E INGRID CATHERINE ARDILA GOMEZ, promovido por JULIE PAULINE ARDILA GOMEZ y MONICA NATHALIA ARDILA GOMEZ.

Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la forma y términos previstos por la ley 2213 de 2022.

Al tenor del numeral 3º del artículo 396 del C. G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de ERIKA JHOHANA E INGRID CATHERINE ARDILA GOME, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en

consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para la práctica de la valoración aquí ordenada, ofíciase con destino a la Secretaría de Integración Social y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del num. 3º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

Notificar al agente del Ministerio Público.

Reconocer personería a la abogada AMPARO PALACIOS MORA, para actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**Juez**